

Eliminada la firma autógrafa de persona física, fundamento legal artículo 128 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua y el numeral 11, fracción VIII de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Chihuahua y en la sección II criterio noveno y sección III criterio sexagésimo tercero de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la información, así como la Elaboración de Versiones Públicas, en relación al acuerdo de clasificación de información que emitió el Comité de Transparencia de la institución 015/2024 solicitado por la Dirección Administrativa de la Fiscalía Anticorrupción del Estado de Chihuahua.

**FISCALÍA ANTICORRUPCIÓN DEL
ESTADO DE CHIHUAHUA
CONTRATO DE ADJUDICACIÓN DIRECTA POR MONTO
DA/FACH/004/2024**

CONTRATO QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, FISCALÍA ANTICORRUPCIÓN DEL ESTADO DE CHIHUAHUA IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DA/FACH/004/2024, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL C.P. RICARDO ZAMARRIPA PORTILLO, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR ADMINISTRATIVO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “LA FISCALÍA”, Y POR LA OTRA PARTE, LA PERSONA MORAL DENOMINADA: “SEN INTEGRAL, S.A. DE C.V.”, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL C. ARMANDO EDUARDO BLANCO QUINTANA, A QUIEN EN LO SUCESIVO PARA EFECTOS DEL PRESENTE CONTRATO SE LE DENOMINARÁ COMO “EL PROVEEDOR” Y ACTUANDO CONJUNTAMENTE SE LES DENOMINARÁ COMO “LAS PARTES”, SUJETÁNDOSE AL TENOR DE LAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES:

I.- DECLARA “LA FISCALÍA”:

I.1. Que con fecha primero de enero de dos mil veinte, fue publicado el DECRETO No. LXVI/RFCNT/0640/2019 I P.O, con el fin de reformar la Constitución Política del Estado de Chihuahua, a efecto de constituir la Fiscalía Anticorrupción del Estado de Chihuahua, como Órgano Constitucional Autónomo.

I.2. En fecha veintiséis de diciembre de dos mil veinte, por medio de DECRETO No. LXVI/EXLEY/0947/2020 I P.O, fue publicado en el Periódico Oficial del Estado No. 104 la expedición de la Ley Reglamentario y Orgánica de la Fiscalía Anticorrupción del Estado de Chihuahua.

I.3 Que el titular del ente público es el Lic. Abelardo Valenzuela Holguín, quien mediante decreto número No LXVII/CELEC/0472/2022 I P.O., fue electo como titular de la Fiscalía Anticorrupción del Estado de Chihuahua, por el Honorable Congreso del Estado de Chihuahua, quien a su vez realizó su nombramiento, de acuerdo al contenido y alcances de diverso No LXVII/NOMBR/0473/2022 I P.O.



FISCALÍA ANTICORRUPCIÓN

DEL ESTADO DE CHIHUAHUA

Eliminada la firma autógrafa de persona física, fundamento legal artículo 128 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua y el numeral 11, fracción VIII de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Chihuahua y en la sección II criterio noveno y sección III criterio sexagésimo tercero de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la información, así como la Elaboración de Versiones Públicas, en relación al acuerdo de clasificación de información que emitió el Comité de Transparencia de la institución 015/2024 solicitado por la Dirección Administrativa de la Fiscalía Anticorrupción del Estado de Chihuahua.

I.4 Que en fecha veintisiete de diciembre de dos mil veintidós, el Lic. Abelardo Valenzuela Holguín designó como Director Administrativo de la Fiscalía Anticorrupción del Estado de Chihuahua al C.P. Ricardo Zamarripa Portillo; asentando que cuenta con las facultades suficientes para intervenir y suscribir el presente instrumento legal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 fracción VI, 22, 48 Y 49 fracción I, II y III de la Ley Reglamentaria y Orgánica de la Fiscalía Anticorrupción del Estado de Chihuahua; y con el artículo 78 fracción XXXI del Reglamento Interno de la Fiscalía Anticorrupción del Estado de Chihuahua y de más relativos aplicables.

I.5 Que, el día quince de diciembre de dos mil veintitrés, fue publicado en el Periódico Oficial del Estado, el Presupuesto de Egresos del Estado de Chihuahua para el Ejercicio Fiscal 2024, en donde fue incluido el Presupuesto para esta Fiscalía.

I.6 Que la adquisición de "Bienes de tecnologías de la información y telecomunicaciones" se llevó a cabo mediante el procedimiento de adjudicación directa por monto, con fundamento en el artículo 1 FRACCIÓN III, 2, 4 FRACCIÓN I, 12 FRACCIONES III, IV, 20, 40 FRACCIÓN II, 42, 72, 74 FRACCION I, 75 Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DEL ESTADO DE CHIHUAHUA Y 1, 2 FRACCIÓN VII Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE AQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, toda vez que, se requiere la adquisición de bienes informáticos para uso en las diferentes áreas y para el buen funcionamiento de la Fiscalía Anticorrupción del Estado de Chihuahua.

I.7 Que el Titular de la Dirección Administrativa, interviene en este acto con las facultades que le confieren los artículos 20 fracción VI, 22, 48, 49 fracción III y demás relativos de la Ley Orgánica y Reglamentaria de la Fiscalía Anticorrupción del Estado de Chihuahua; artículo 78 fracción XXXI DEL Reglamento Interno de la Fiscalía Anticorrupción del Estado de Chihuahua.

I.8 Que el registro federal de contribuyentes de la Fiscalía Anticorrupción del Estado de Chihuahua es **FAE201227JG3** y que tiene establecido su domicilio en la calle Segunda No. 1202, Col. Centro, C.P. 31000, en la Ciudad de Chihuahua, Chih., correo electrónico admon.enajenacion@fach.org.mx, mismos que señala para los efectos y fines legales de este Contrato.

"2024. Año del Bicentenario de la Fundación del Estado de Chihuahua"

Eliminada la firma autógrafa de persona física, fundamento legal artículo 128 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua y el numeral 11, fracción VIII de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Chihuahua y en la sección II criterio noveno y sección III criterio sexagésimo tercero de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la información, así como la Elaboración de Versiones Públicas, en relación al acuerdo de clasificación de información que emitió el Comité de Transparencia de la institución 015/2024 solicitado por la Dirección Administrativa de la Fiscalía Anticorrupción del Estado de Chihuahua.

1.9 Que, como soporte de lo antes enunciado, el **Director de Tecnologías de la Información y Telecomunicación** de “LA FISCALÍA”, en su calidad de área requirente del **Procedimiento de adjudicación directa por monto con fundamento en el Art. 74 Fracción I** de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, acreditó previamente, que cuenta con recursos suficientes, autorizados para dicha adquisición, según oficio de suficiencia presupuestal número: **en el oficio FACH-DA-RF-8/2024, de fecha 19 de abril del 2024**, emitido por el Departamento de Recursos Financieros de “LA FISCALÍA”.

1.10 Que, se ha designado al Ing. Juan Manuel Velázquez Dueñas, en su carácter de **director de Tecnologías de la Información y Telecomunicaciones** de “LA FISCALÍA” o quien lo sustituya, como administrador del contrato y responsable, para dar seguimiento, supervisar y vigilar el cumplimiento del presente instrumento legal.

II- DECLARA “EL PROVEEDOR”:

II.1. Que es una persona moral denominada “**SEN INTEGRAL” SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, se constituyó, previo permiso de la Secretaría de la Economía, mediante Escritura Pública Número 22,288 (veintidós mil doscientos ochenta y ocho), del volumen 527 (quinientos veintisiete), otorgada en esta Ciudad, el día dos de septiembre del año dos mil nueve, ante la fe del señor Licenciado Francisco Burciaga Molinar, Notario Público Número Treinta, para este Distrito Bravos, cuyo primer testimonio se inscribió bajo el Folio Mercantil Electrónico 24993 (dos, cuatro, nueve, nueve, tres) del Registro Público de Comercio para este Distrito Bravos, Chihuahua.

II.2 Que su representante legal, **ING. ARMANDO EDUARDO BLANCO QUINTANA** tiene facultades suficientes para obligarse en los términos y condiciones del presente Contrato, tal y como lo acredita con la escritura pública señalada en la **declaración II.1** del presente Contrato. Manifestando que dichas facultades a la fecha no le han sido limitadas o revocadas en forma alguna, teniendo las más amplias facultades para obligar a su representada en la celebración del presente Contrato.

Eliminada la firma autógrafa de persona física, fundamento legal artículo 128 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua y el numeral 11, fracción VIII de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Chihuahua y en la sección II criterio noveno y sección III criterio sexagésimo tercero de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la información, así como la Elaboración de Versiones Públicas, en relación al acuerdo de clasificación de información que emitió el Comité de Transparencia de la institución 015/2024 solicitado por la Dirección Administrativa de la Fiscalía Anticorrupción del Estado de Chihuahua.

II.3 Continúa manifestando el representante legal de “**EL PROVEEDOR**”, que cuenta con **Registro Federal de Contribuyentes**, el cual se asienta en la presente, a saber: **SIN-090902-1E8**.

II.4 Que señala como **domicilio fiscal y legal** para oír y recibir notificaciones y documentos, relacionados con el cumplimiento y ejecución del objeto del presente Contrato, el ubicado en **Av. Manuel Gómez Morín #10116, Colonia Satélite II, Código Postal 32540, en Ciudad Juárez, Chihuahua, México**. Así como el siguiente número telefónico, a saber: **(656) 627-74-11 y (656) 269-85-47**.

II.5. Que cuenta con la **experiencia profesional, técnica y conoce plenamente las características del objeto materia de la celebración del presente Contrato**, y que ha tenido en consideración todos los factores y recursos necesarios para el debido cumplimiento del mismo, además de que asume su responsabilidad como patrón del personal que ocupe durante y con motivo de la prestación de servicios de este Contrato.

III.- DECLARAN “LAS PARTES”:

PRIMERA. - Que es su voluntad suscribir el presente contrato y apegarse en todo momento a los términos y condiciones estipulados en el mismo.

SEGUNDA. - Que se reconocen recíprocamente el carácter, capacidad legal y la personalidad con la que comparecen y se obligan en la celebración del presente Contrato, lo que hacen al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS:

PRIMERA.- OBJETO.- “**EL PROVEEDOR**” se obliga y compromete con “**LA FISCALÍA**” en los términos, requerimientos y condiciones del presente Contrato, así como en lo establecido en el **Anexo Técnico**, así como la propuesta presentada por “**EL PROVEEDOR**”, misma que se adjunta al presente Contrato identificándola como **ANEXO 1**, para que forme parte integral del mismo, con el objeto de que “**EL PROVEEDOR**” preste por la **“ADQUISICIÓN DE EQUIPO DE COMPUTO**, solicitado por el **Director de Tecnologías de la Información y Telecomunicación** de la **FISCALÍA ANTICORRUPCIÓN DEL ESTADO DE CHIHUAHUA**.

Eliminada la firma autógrafa de persona física, fundamento legal artículo 128 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua y el numeral 11, fracción VIII de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Chihuahua y en la sección II criterio noveno y sección III criterio sexagésimo tercero de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la información, así como la Elaboración de Versiones Públicas, en relación al acuerdo de clasificación de información que emitió el Comité de Transparencia de la Institución 015/2024 solicitado por la Dirección Administrativa de la Fiscalía Anticorrupción del Estado de Chihuahua.

ANEXO TECNICO:

DESCRIPCIÓN	
12	Computadoras SFF Intel Core i7 13700 Disco duro 512 GB SSD Ram 16GB Windows 11 pro
12	Monitor profesional 24 pulgadas 1920x1080 pixeles
3	Laptop con visualización táctil, visualización FHD de 15.6 pulgadas, Intel Core i7 1165G7 de 11 ^a generación (hasta 4.7 Ghz), 16 GB de RAM, SSD PCIE de 1 TB, cámara web, bluetooth 5, HDMI, Windows 11.
8	Computadora SFF Intel Core i5 13500 Disco duro 512 GB SSD Ram 8 GB Windows 11 Pro
4	Monitor 21.5 pulgadas FHD Res. 1920x1080 panel IPS
4	Monitor profesional 27 pulgadas FHD Resolución 1920x1080 panel IPS
1	Impresora Multifuncional Epson WorkForce WF-M5799 Monocromática

SEGUNDA. - CONTRAPRESTACIÓN. “LA FISCALÍA” se obliga a pagar a “EL PROVEEDOR”, la cantidad de **\$748,234.80 (SETECIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS 80/100 M.N.)**, incluye el **Impuesto al Valor Agregado**, por concepto de adquisición de equipo de cómputo señalados en la Cláusula Primera del presente Contrato, dicha cantidad se desglosa a continuación:

ANEXO 1

CANTIDAD	CONCEPTO	PRECIO UNITARIO	PRECIO TOTAL SIN IVA
12	Computadora Desktop Dell Optiplex 7010 SFF Intel Core i7 13700 disco duro 512 GB SSD RAM 16 GB Windows 11 Pro	27,990.00	335,880.00
12	Monitor Dell P2422H 24 210-BBCC	3,566.25	42,795.00
3	Laptop Dell Inspiron 15 3511, pantalla táctil FHD de 15.6 pulgadas, procesador Intel Core i7-1165G7, 16 GB DDR4 RAM, 1 TB PCIe SSD, cámara web, HDMI, Bluetooth, WiFi, Windows 11 Home	29,965.00	89,895.00
8	Computadoras Desktop Del Optiplex 7010 SFF Intel Core i5 13500 Disco duro 512 GB SSD Ram 8GB Windows 11 pro	16,062.50	128,500.00
4	Monitor Dell P2222H 21.5 pulgadas FHD Resolución 1920x1080 Panel IPS	3,250.00	13,000.00
4	Monitor Dell P2722H 27 pulgadas FHD Resolución 1920x1080 panel ips	4,235.00	16,940.00
1	Impresora WF PRO-M5799 MFP Latin Printer	18,020.00	18,020.00
		SUBTOTAL	\$645,030.00
		IVA	\$103,204.80
		TOTAL	\$748,234.80

“2024, Año del Bicentenario de la Fundación del Estado de Chihuahua”

Eliminada la firma autógrafa de persona física y eliminados los 2 renglones, en cuyo contenido se encuentran datos personales, fundamento legal artículo 128 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua y el numeral 11, fracción VIII de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Chihuahua y en la sección II criterio noveno y sección III criterio sexagésimo tercero de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como la Elaboración de Versiones Públicas, en relación al acuerdo de clasificación de información que emitió el Comité de Transparencia de la Institución 015/2024 solicitado por la Dirección Administrativa de la Fiscalía Anticorrupción del Estado de Chihuahua.

TERCERA. - FORMA Y LUGAR DE PAGO. “LAS PARTES” convienen en que la contraprestación pactada en la cláusula segunda del presente Contrato, será pagada por “LA FISCALÍA” de acuerdo a las especificaciones siguientes:

- 1) “LA FISCALÍA” se obliga a pagar a “EL PROVEEDOR”, la contraprestación pactada y señalada en la cláusula inmediata anterior, de la siguiente manera:
 - a) La cantidad de **\$748,234.80 (SETECIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS 80/100 M.N.)**, incluye el **Impuesto al Valor Agregado**, dicho pago es por la totalidad de la adquisición, que será pagada al “EL PROVEEDOR”, el monto total a la firma del presente contrato previa entrega de los bienes adquiridos y al encontrarse el equipo en funcionamiento y a entera satisfacción de “LA FISCALÍA”, una vez que “EL PROVEEDOR” haga entrega de la factura correspondiente.
 - b) Asimismo, “EL PROVEEDOR” deberá hacer entrega a “LA FISCALÍA” de los siguientes documentos en original: la Carta de conformidad de obligaciones fiscales del SAT vigente, la Constancia de Situación Fiscal debidamente actualizada acta constitutiva.
 - c) “EL PROVEEDOR” se obliga a expedir las facturas (CFDI) correspondientes, mismas que deberán contener el detalle del concepto que amparan, a satisfacción de “LA FISCALÍA”, y cumplir con los requisitos fiscales previstos en el artículo 29-A del Código Fiscal de la Federación y expedirse a nombre de la FISCALÍA ANTICORRUPCIÓN DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, con domicilio en Calle Segunda No. 1202, Colonia Centro, Ciudad Chihuahua, Chihuahua, Código Postal: 31000, Registro Federal de Contribuyentes es: FAE201227JG3, señalando los siguientes correos electrónicos para enviar las facturas correspondientes: y admon.enajenacion@fach.org.mx De igual manera, será responsabilidad de “EL PROVEEDOR” calcular el Impuesto al Valor Agregado en los términos de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, al momento de exhibir la o las facturas correspondientes para su pago.
- 2) “LA FISCALÍA” se obliga a pagar el total del monto pactado, en la que se hace referencia la cláusula segunda anterior, mediante transferencia electrónica a la cuenta que contiene los siguientes datos:
 - Número de Cuenta: [REDACTED]
 - Clabe interbancaria “Clabe”: [REDACTED]
 - Banco: Banamex
 - Correo electrónico para enviar comprobantes: armando.blanco@senintegral.com
 - Contacto: Armando Eduardo Blanco Quintana
 - Número de teléfono: (656) 627 74 11 y (656) 269 85 47.

Eliminada la firma autógrafa de persona física, fundamento legal artículo 128 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua y el numeral 11, fracción VIII de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Chihuahua y en la sección II criterio noveno y sección III criterio sexagésimo tercero de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la información, así como la Elaboración de Versiones Públicas, en relación al acuerdo de clasificación de información que emitió el Comité de Transparencia de la institución 015/2024 solicitado por la Dirección Administrativa de la Fiscalía Anticorrupción del Estado de Chihuahua.

- 3) Para los efectos legales a que haya lugar en caso de alguna contingencia ajena, **“LAS PARTES”** convienen en establecer como lugar de pago, las instalaciones de **“LA FISCALÍA”**, en Calle Segunda No. 1202, Colonia Centro, Ciudad Chihuahua, Chih., C.P. 31000.

CUARTA. - PLAZO, LUGAR Y CONDICIONES PARA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS.

PLAZO. - **“EL PROVEEDOR”** se obliga a entregar los bienes dentro de los 40 días naturales siguientes a la firma del presente contrato.

LUGAR. - Los equipos serán entregados en el domicilio legal de **“LA FISCALÍA”** y se dará seguimiento por parte de la **Dirección de Tecnologías de la Información y Telecomunicaciones**, del mismo. De acuerdo a las condiciones establecidas en el **ANEXO 1** y las que se señalen en el presente Contrato.

QUINTA. - CALIDAD DEL BIEN O SERVICIO. - **“EL PROVEEDOR”** se obliga a que la adquisición objeto del presente Contrato, **se realice según las calidades y especificaciones pactadas en la cláusula primera del presente Contrato**, realizándose con la mejor diligencia y valiéndose de todos sus conocimientos.

SEXTA. - VIGENCIA. - **“LAS PARTES”** convienen en que la vigencia del presente Contrato será a partir de la firma del presente Contrato y hasta la entrega de los bienes a entera satisfacción de la **“LA FISCALÍA”**.

SEPTIMA. - GARANTÍAS. En términos de lo dispuesto por los **artículos 84 y 85** de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, así como del **artículo 90** del Reglamento de la ley en cita, **“EL PROVEEDOR”**.

NOTA: Por lo que concierne a la garantía antes referida, en caso de presentar errores subsanables, se otorgará un lapso de diez (10) días hábiles a efecto de que enmienden los mismos, debiendo presentar dicha garantía en el domicilio de **“LA FISCALÍA”** en horario de oficina. No se aceptarán garantías diferentes a cheque cruzado. Cabe destacar que en caso de que **“EL PROVEEDOR”** no presente las garantías antes mencionadas, le será aplicado lo señalado en el **artículo 90** de la Ley de Arrendamientos, Adquisiciones y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua.

NOVENA. - AJUSTE DE COSTOS. **“LAS PARTES”** convienen, que cuando a partir del acto de la ejecución objeto del presente Contrato ocurran circunstancias de cualquier orden no previstas en el mismo que determinen un aumento o reducción de los costos relacionados con la prestación de los servicios, que se generan

“2024, Año del Bicentenario de la Fundación del Estado de Chihuahua”

mediante este Contrato, estos deberán de ser ajustados. El aumento o reducción correspondiente deberá de constar por escrito y atender a lo establecido en el artículo 78 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua y artículo 82 del Reglamento de la ley en cita.

DÉCIMA. - PROHIBICIONES. - “LAS PARTES” se obligan a no ceder en forma parcial o total, a persona física o moral alguna, los derechos y obligaciones que se deriven del presente Contrato, excepción hecha de los derechos de cobro, previa autorización por escrito y con acuse de recibo de “LA FISCALÍA”. El incumplimiento por parte de cualquiera de ellas a cualquiera de las obligaciones convenidas en el presente Contrato será causa suficiente para su rescisión, debiendo indemnizar a la otra parte, quien incurra en el incumplimiento.

DÉCIMA PRIMERA. - CONFIDENCIALIDAD. “EL PROVEEDOR”, conviene en guardar y conservar bajo la más estricta confidencialidad la información contenida en el presente Contrato, quedando estrictamente prohibido circular y/o entregar a terceros el producto obtenido del mismo, considerándose la información y productos generados, propiedad exclusiva de “LA FISCALÍA”.

“LAS PARTES” reconocen que el incumplimiento a la obligación de confidencialidad y prohibición expresa aquí acordado podrá constituir un delito en términos de lo establecido en el artículo 207 del Código Penal del Estado de Chihuahua.

“EL PROVEEDOR” reconoce que en caso de faltar a lo convenido en el párrafo anterior, será causa de rescisión del Contrato, si se vulnera la integridad de la información, al personal o las instituciones del Estado involucrados en este documento, siempre que el origen o la causa del daño corresponda a “EL PROVEEDOR” o personal a cargo de éste, por lo cual podrá ser demandado por “LA FISCALÍA” ante los Juzgados y Tribunales correspondientes a efecto de cubrir los daños, perjuicios y costas originadas por faltar a lo convenido en esta cláusula, además de hacer exigibles las garantías convenidas en el presente Contrato.

“EL PROVEEDOR” guardará absoluta confidencialidad respecto de la información que le proporcione “LA FISCALÍA” con relación al objeto de este contrato.

DÉCIMA SEGUNDA. - PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES. - “LAS PARTES” se obligan a las disposiciones previstas en la Ley de Protección de Datos Personales del estado de Chihuahua, sus lineamientos y demás legislación aplicable en materia de protección de datos personales; así mismo, declaran que los datos personales que “EL PROVEEDOR” reciba de “LA FISCALÍA”, así como aquellos generados o recopilados en el marco del presente contrato serán tratados en forma confidencial y estarán sujetos a estrictas medidas de seguridad. “EL PROVEEDOR” acepta y reconoce la responsabilidad de sus trabajadores y cualquier personal a su cargo, de mantener permanentemente una absoluta y total reserva y confidencialidad respecto de los datos personales a que tengan acceso en el marco del presente contrato, la que subsistirá en forma permanente e indefinida.

La relación jurídica establecida en el presente contrato, delimita el ámbito de actuación de “**EL PROVEEDOR**”; en ese sentido, “**EL PROVEEDOR**” se obliga a no utilizar o tratar los datos personales proporcionados, generados o recopilados con una finalidad distinta a aquella por la que le fueron entregados o por la que son generados o recopilados; por lo que, queda prohibida la transferencia de Datos Personales a terceras personas ajenas al presente contrato, salvo por solicitud de una autoridad competente en las excepciones que establece la legislación en la materia; en cuyo caso, antes de transferir los datos personales deberá avisar a “**LA FISCALÍA**” en un plazo no mayor a 24 horas el supuesto de excepción en el que se encuentra y la autoridad competente que le requiere la información.

Al finalizar el presente contrato, “**EL PROVEEDOR**” se obliga a entregar a “**LA FISCALÍA**” los datos personales que le hubiere remitido en el mismo formato que hubieren sido entregados y destruirá todo registro original o de respaldo de dichos datos que obren aun en su poder ya sea en formato físico o electrónico.

DÉCIMA TERCERA. - CAUSAS DE RESCISIÓN. “**LA FISCALÍA**” podrá rescindir administrativamente el presente Contrato, en caso de incumplimiento de las obligaciones a cargo de “**EL PROVEEDOR**”, de conformidad con lo previsto en el artículo 90 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua y artículo 102 del Reglamento de la ley en cita, sujetándose al procedimiento siguiente:

- I. Se iniciará a partir de que a “**EL PROVEEDOR**” le sea comunicado por escrito, el incumplimiento en que haya incurrido, para que en un término de 05 (cinco) días hábiles exponga lo que a su derecho convenga y aporte, en su caso, las pruebas que estime pertinentes.
- II. Cuando se rescinda el Contrato a efecto de hacer constar los pagos que deba efectuar “**LA FISCALÍA**” por concepto de los bienes que hayan sido entregados hasta el momento de la rescisión.

Iniciado un procedimiento de conciliación, “**LA FISCALÍA**”, bajo su responsabilidad, podrá suspender el trámite del procedimiento de rescisión.

Si previamente a la determinación de dar por rescindido el Contrato, se entregan los bienes, el procedimiento iniciado quedará sin efecto, previa aceptación y verificación de “**LA FISCALÍA**” de que continúa vigente la necesidad de los mismos, aplicando, en su caso, las penas convencionales correspondientes.

“**LA FISCALÍA**” podrá determinar no dar por rescindido el Contrato, cuando durante el procedimiento advierta que la rescisión del contrato pudiera ocasionar algún daño o afectación a las funciones que tiene encomendadas; en este supuesto, deberá justificar que los impactos económicos o de operación que se ocasionarían con la rescisión del mismo resultarían más inconvenientes.

Al no dar por rescindido el Contrato, “LA FISCALÍA” establecerá con “EL PROVEEDOR” otro plazo, que le permita subsanar el incumplimiento que hubiere motivado el inicio del procedimiento. El convenio modificatorio que al efecto se celebre deberá atender a las condiciones previstas por los dos últimos párrafos del **artículo 88** de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua.

Cuando por motivo del atraso en la prestación de servicios, o el procedimiento de rescisión se ubique en un ejercicio fiscal diferente a aquel en que hubiere sido adjudicado el Contrato, “LA FISCALÍA” podrá recibir los servicios objeto del Contrato, previa verificación de que continúa vigente la necesidad de los mismos y se cuenta con disponibilidad presupuestaria del ejercicio fiscal vigente, debiendo modificarse la vigencia del Contrato con los precios originalmente pactados.

Cualquier pacto en contrario a lo dispuesto en el **artículo 90** de la Ley de la materia, se considerará nulo.

DÉCIMA CUARTA. - CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR. En el caso de que, durante la ejecución del objeto del presente Contrato, se presente caso fortuito o fuerza mayor, “LA FISCALÍA”, bajo su responsabilidad podrá suspender la prestación de servicios, en cuyo caso únicamente se pagarán aquellos que hubiesen sido efectivamente prestados a entera satisfacción de “LA FISCALÍA” y, en su caso, se reintegrarán los anticipos no amortizados.

Cuando la suspensión obedezca a causas imputables a “LA FISCALÍA”, previa petición y justificación de “EL PROVEEDOR”, este reembolsará a “EL PROVEEDOR”, los gastos no recuperables que se originen durante el tiempo que dure esta suspensión, siempre que estos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el Contrato.

En cualquiera de los casos previstos en esta cláusula, se pactará por “LAS PARTES” el plazo de suspensión, a cuyo término podrá iniciarse la terminación anticipada del Contrato.

Para efectos de este Contrato, entiéndase por caso fortuito o fuerza mayor “aquel que provenga de una causa enteramente ajena a la voluntad de “LAS PARTES”, imprevisible e inevitable”.

DÉCIMA QUINTA. - LEGISLACIÓN APLICABLE Y JURISDICCIÓN. - Para el cumplimiento del presente Contrato, “LAS PARTES” se obligan a sujetarse estrictamente a todas y cada una de las cláusulas del mismo, así como a los términos, lineamientos, procedimientos y requisitos que establece la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua y demás disposiciones jurídicas aplicables.

“2024, Año del Bicentenario de la Fundación del Estado de Chihuahua”

Asimismo “**LAS PARTES**” convienen en que las controversias que se susciten con motivo de la interpretación y cumplimiento de este Contrato, las disposiciones de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, serán resueltas mediante juicio de oposición previsto en el Código Fiscal del Estado de Chihuahua. “**EL PROVEEDOR**” renuncia al fuero que, en su caso, pudiera corresponderle por razón de su domicilio presente, futuro o cualquier otra causa sometiéndose expresamente a la jurisdicción y competencia de los Tribunales Locales y/o las salas del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Chihuahua.

DÉCIMA SEXTA. - “**LA FISCALÍA**” hace del conocimiento de “**EL PROVEEDOR**”, que ha designado al ING. JUAN MANUEL VELÁZQUEZ DUEÑAS, en su carácter de director de Tecnologías de la Información y Telecomunicaciones de “**LA FISCALÍA**” o quien lo sustituya, para dar seguimiento, supervisar y vigilar el cumplimiento del presente instrumento legal. Señalando los correos electrónicos siguientes de contacto: dtic@fach.org.mx, así como el siguiente número telefónico: (614) 545 0550, extensión 1019.

DÉCIMA SÉPTIMA. - DOMICILIOS CONVENCIONALES. Para todo lo relacionado con el presente Contrato y para todos los avisos y notificaciones, “**LAS PARTES**” señalan como domicilios los siguientes:

“**EL PROVEEDOR**”, se encuentra ubicado en Av. Manuel Gómez Morin #10116, Colonia Satélite II, C. P. 32540, en Ciudad Juárez, Chihuahua, México. Así como los siguientes números telefónicos, a saber: (656) 627 74 11 y (656) 269 85 47.

“**LA FISCALÍA**” se encuentra ubicada en Calle Segunda No. 1202, Colonia Centro, C.P. 31000, en Ciudad Chihuahua, Chihuahua, México, señalando el correo electrónico siguiente: admon.enajenacion@fach.org.mx

Convienen “**LAS PARTES**”, que todos los avisos y notificaciones a que se refiere esta cláusula, deberán realizarse por escrito y surtirán plenos efectos legales cuando sean enviados por correo certificado, con acuse de recibo, así como las comunicaciones que se hagan por los medios electrónicos establecidos en el presente Contrato.

Previa lectura y debidamente enteradas “**LAS PARTES**” del contenido, alcance y fuerza legal del presente Contrato, en virtud de que se ajusta a la expresión de su libre voluntad y que su consentimiento no se encuentra afectado por dolo, error, lesión, violencia, mala fe ni otros vicios del consentimiento, lo firman y ratifican en todas sus partes, en tres tantos, en Ciudad Chihuahua, Chihuahua, a 13 de mayo de 2024.



Eliminada la firma autógrafa de persona física, fundamento legal artículo 128 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua y el numeral 11, fracción VIII de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Chihuahua y en la sección II criterio noveno y sección III criterio sexagésimo tercero de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como la Elaboración de Versiones Públicas, en relación al acuerdo de clasificación de información que emitió el Comité de Transparencia de la Institución 015/2024 solicitado por la Dirección Administrativa de la Fiscalía Anticorrupción del Estado de Chihuahua.

POR "LA FISCALÍA"

C.P. RICARDO ZAMARRIPA PORTILLO
DIRECTOR ADMINISTRATIVO

ING. JUAN MANUEL VELÁZQUEZ DUEÑAS
DIRECTOR DE TECNOLOGÍAS DE
LA INFORMACIÓN Y TELECOMUNICACIONES
ADMINISTRADOR DEL CONTRATO

POR "EL PROVEEDOR"

SEN INTEGRAL, S.A. DE C.V

C. ARMANDO EDUARDO BLANCO QUINTANA
REPRESENTANTE LEGAL

"2024, Año del Bicentenario de la Fundación del Estado de Chihuahua"

 <p>FISCALÍA ANTICORRUPCIÓN DEL ESTADO DE CHIHUAHUA</p> 	Fecha de clasificación	21 de agosto de 2024 acuerdo 015/2024.
	Área	Dirección Administrativa de la Fiscalía Anticorrupción del Estado de Chihuahua
	Identificación del documento	Contratos, para el cumplimiento a la obligación de transparencia correspondiente al artículo 77, fracción XXVII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua.
	Información reservada	No Aplica
	Razones que motivan la clasificación	Datos personales concernientes a una persona identificada o identifiable.
	Periodo de reserva	La información confidencial no está sujeta a temporalidad de conformidad con los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de Información, así como para la elaboración de versiones públicas.
	Fundamento legal	Artículos 128 y 134 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua.
<p>Rúbrica del titular del área</p>	Ampliación del periodo de reserva	No Aplica
		<p>C. P. RICARDO ZAMARRIPA PORTILLO DIRECTOR ADMINISTRATIVO DE LA FISCALÍA ANTICORRUPCIÓN DEL ESTADO DE CHIHUAHUA.</p> 